

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pésetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pésetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 23.

Secretaría general

Con arreglo a lo establecido en la orden del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1950, la veda para la caza menor, comenzará en esta provincia, el día 5 del próximo mes de febrero, comprendiéndose este día en la prohibición de cazar.

Para las aves acuáticas comenzará la veda el día 1.º del próximo mes de abril inclusive; finalmente, para la caza mayor, comenzará la veda el día 16 del próximo mes de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando que los señores Comandantes de Puesto de la Guardia civil, así como los Guardas de la Sociedad de Cazadores, extreme su celo para que se cumpla lo ordenado.

Soria 29 de enero de 1951.

El Gobernador,
228 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 24.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, concedo la correspondiente autorización para que en el término municipal de Chaorna, se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se lleven a cabo por la Guardia civil y se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de enero de 1951.

El Gobernador,
230 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

2) Cuidar de que se presten los ser

vicios y se levanten las cargas que impongan las leyes a la Administración provincial.

m) Ejercitar acciones judiciales y Administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión.

n) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

ñ) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las leyes.

Art. 269. 1 El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones en los Diputados provinciales, por servicios o para asuntos determinados.

2. Estas delegaciones se ajustarán en lo posible, a la agrupación de asuntos de las Comisiones previstas en el artículo 235, y se harán en razón de la especial competencia de los Diputados.

Sección tercera

Atribuciones de la Diputación provincial

Art. 270. Son atribuciones de la Diputación provincial:

a) La creación, modificación o disolución de Instituciones y Establecimientos provinciales.

b) Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

d) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.

e) La aprobación de Presupuestos ordinarios y extraordinarios y de Ordenanzas y exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma, y el examen y censura de cuentas.

f) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones del Presupuesto ordinario.

g) La industrialización y provincialización de servicios.

h) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministros de energía eléctrica y la aprobación

de Reglamentos de servicios, de funcionarios y de régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de los funcionarios provinciales, cuando no estén atribuidos a otra autoridad.

j) El ascensoramiento al Gobernador civil en asuntos provinciales.

k) Cuantas otras atribuciones se les señalen por precepto legal.

Art. 271. En la Zona de las Provincias respectivas, las Diputaciones podrán realizar el servicio de recaudación de las Contribuciones del Estado. Las condiciones del servicio serán fijadas por el Ministerio de Hacienda, conforme a la legislación aplicable.

Sección cuarta

Atribuciones de la Comisión provincial de Servicios técnicos

Art. 272. La Comisión provincial de Servicios técnicos, regulada en los artículos 237 al 241, tendrá atribuciones resolutorias, informativas y de orientación técnica, y además las que la legislación vigente atribuye a la Comisión provincial de Sanidad local.

Art. 273. 1. Constituyen las funciones resolutorias:

a) La aprobación de los Planes de urbanización.

b) La aprobación de Ordenanzas de construcción de viviendas.

c) La aprobación de proyectos de Ensanche, Reforma interior y saneamiento o urbanización parcial.

2. Las mencionadas facultades se ejercerán únicamente en relación con los Municipios de la Provincia menores de cincuenta mil habitantes, excluida la capital en todo caso.

Art. 274. Constituyen las funciones informativas:

a) Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación provincial.

b) Cualesquiera otros asuntos de carácter técnico en los que ésta estime pertinente oír a la Comisión.

Art. 275. 1. Constituyen las funciones de orientación técnica la formación con respecto a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuado.

a) De los Planes de urbanización.

b) De Ordenanzas de construcción y viviendas.

c) De proyectos y presupuestos de

instalación de servicios municipales obligatorios.

2. Los proyectos a que se refiere este artículo serán informados por el respectivo Ayuntamiento, y cuando el informe fuere adverso no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 276. La competencia de la Comisión provincial de Servicios técnicos se extenderá, mediante el ejercicio de las atribuciones que se consignan en los artículos anteriores de esta Sección, a los siguientes asuntos que afecten a los Municipios inferiores a cincuenta mil habitantes, siempre que no sean capitales de provincia:

a) Las obras de apertura, ensanche y ampliación de parques, plazas y paseos, calles y vías de las capitales, ciudades y núcleos de población en general, así como las necesarias para el establecimiento en ellas de los servicios públicos de agua gas y electricidad.

b) Las de encauzamiento, canalización o cubrimiento de cursos de agua durante su recorrido por las poblaciones y de los puentes y pasarelas para atravesarlos.

c) Las conducciones, redes, depósitos y, en general, cuantas obras integren los servicios de abastecimiento de aguas y recogida, evacuación y depuración de las residuales.

d) Las comprendidas en los planes de extensión o ensanche de las ciudades y las de urbanización en cualquier caso.

e) Las de construcción de Mercados, Lavaderos, Mataderos, Escuelas, edificios de carácter higiénico, baños, duchas, evacuatorios, centros de desinfección, y cuantos respondan a necesidades de higiene pública.

f) Las de construcción, ampliación y reforma de Cementerios.

g) Las de destrucción de viviendas insalubres, previa aplicación de la expropiación forzosa por insalubridad en la forma que establezca la legislación en vigor.

h) La desecación de lagunas y terrenos pantanosos enclavados en los términos municipales, siempre que no pertenezcan al Estado o a la Provincia.

Art. 277. Las funciones de la Comisión provincial de Servicios técnicos enunciadas en el artículo 273, responderán a la Comisión central de Urbanismo cuando tengan relación con Municipios de cincuenta mil o más habitantes o que sean capitales de Provincia.

Art. 278. Tanto la Comisión provincial de Servicios técnicos como la Comisión central de Urbanismo examinarán los proyectos desde el punto de vista técnico sanitario, debiendo señalar en ellos las deficiencias que conciernan en este aspecto. Examinado un proyecto, será devuelto a la respectiva Corporación municipal para que subsane los defectos de que adolezca, sin cuyo requisito no será ejecutivo el acuerdo.

Art. 279. Si la Comisión provincial de Servicios técnicos o la Comisión central de Urbanismo demorasen la resolución de estos expedientes durante seis meses, contados a partir de la fecha en que tuviesen entrada en el Gobierno civil o en el Ministerio de la Gobernación, en su caso, se considerará recaído acuerdo de aprobación, sin perjuicio de los recursos que se promuevan contra los respectivos proyectos.

CAPITULO III

BIENES, OBRAS Y SERVICIOS PROVINCIALES

Sección primera

De los bienes provinciales

Art. 280. El patrimonio de las Provincias lo constituyen el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenecen.

Art. 281. Los bienes provinciales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios, Los bienes de dominio público son de uso o de servicio público.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Publicada en el Boletín oficial del Estado del día 10 del mes actual, la subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales de Soria a Matamala y ramal a la Estación; Nepas a la carretera, y Viana a la carretera, se advierte a todos los licitadores que dicha subasta se celebrará el día 2 del próximo mes de febrero a las trece horas, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 1.º de dicho mes.

Soria 30 de enero de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.

Administración Principal de Correos

Franquicia postal

Para conocimiento de todos los organismos que tienen concedido el uso de franquicia postal y evitar incidencias con las oficinas de Correos, se hace constar que la franquicia tiene dos formas en su uso, de carácter general para toda la correspondencia

que expidan las autoridades, Centros y Organismos a quienes se haya concedido o de carácter limitado, y en este último caso, será necesario ajustarse a las restricciones concretas que se detallan en la orden de concesión, como acontece con las concedidas a los Ayuntamientos y Juzgados de paz.

El uso de la franquicia alcanza únicamente a las comunicaciones relativas al servicio del Estado, procedentes de organismos a quienes se haya concedido por disposición especial del Ministerio de Hacienda este privilegio y vaya dirigida a Centros oficiales y autoridades, con expresión del cargo del destinatario y no al nombre de la persona que lo ejerza.

Los Ayuntamientos tienen franquicia para toda la correspondencia que dirijan:

- 1.º A los Delegados de Hacienda.
2.º A los Gobernadores civiles.
3.º A los Comandantes militares, y a las autoridades militares, Juntas de Clasificación y Revisión y Cajas de Reclutamiento.
4.º A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
5.º A los Alcaldes para asuntos de Quintas exclusivamente.
6.º A las Direcciones generales.
7.º A los Fiscales de Tasas.

Esta correspondencia debe de ser dirigida exclusivamente a las autoridades mencionadas, porque cuando se dirija a otros organismos, aunque sean dependientes o subordinados a las autoridades expresadas, carece de franquicia y no puede circular.

Los Juzgados municipales, comarcales o de paz, solamente tienen franquicia para dirigirse:

- 1.º Al de 1.ª instancia del que dependa.
2.º Al Presidente y al Fiscal de la Audiencia respectiva.
3.º A los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a los fines demográficos.
4.º Para la correspondencia oficial que mantengan entre ellos mismos y con los demás organismos oficiales.

El personal de Correos está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley del Timbre y de reiteradas órdenes del Ministerio de Hacienda e instrucciones de la Dirección general de Correos, en defensa de los intereses del Tesoro, a vigilar el uso indebido de las franquicias postales y, en cumplimiento del artículo 4.º del decreto de 4 de febrero de 1932, cuando conozcan correspondencia que no tiene derecho a circular con franquicia, deben de pasar aviso al remitente, delante del cual se abrirá el pliego que haya sido objeto de la retención y se le entregará el contenido, enviando el sobre, por conducto de la Administración principal, a la Delegación de Hacienda, para que ésta instruya el expediente a que se refiere el decreto mencionado, y si en el plazo de tres días no acudiese el remitente, se enviará el pliego entero a la oficina de Hacienda, a cuyo efecto en la citación a aquél, se hará por las oficinas de Correos, la prevención oportuna.

El conocimiento de estas instrucciones facilitará el buen uso de la franquicia, evitando a las oficinas de Correos enojosas decisiones, y a las entidades públicas vacilaciones en el debido uso de un derecho que, general, o en otros casos restringido, les conceden las disposiciones vigentes.

Soria 29 de enero de 1951.—El Administrador principal, Bienvenido Calvo. 235

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946 modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años, cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia.

Siempre que no hubiesen cumplido la edad de 55 años antes de finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural que fueron nombrados para servirlos interinamente.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se tratara de plazas de peatón, con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrá restringir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general, y en caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y otro que consistirá en contestar igualmente por escrito, a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos relacionados con el servicio que los Agentes rurales han de verificar.

La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de diciembre de 1945, publicada en el D. O. de 20 del mismo mes y año.

El Tribunal constituido en la Administración Principal bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formarán el Administrador, el Interventor y el Secretario. En caso de enfermedad o ausencia de alguno de ellos lo reemplazará el funcionario que le sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus ins-

tancias debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a contar de la total publicación de la convocatoria en el D. O. de Correos y Telecomunicación o sea el 18 de febrero próximo, debiendo presentarla en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado, y cosido a ella y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebellados.

3.º Certificación del acta de nacimiento legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exacciones fijado por Real orden de 14 de octubre de 1914, por Médico de asistencia pública domiciliaria o adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex Combatientes, ex Cautivos o dependientes de víctimas de Guerra justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Los solicitantes, en el acto de presentación de instancias, abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso examen.

Vacantes en esta provincia

Agente de Enlace de Almenar Estación, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Cartero rural de Arenillas, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Cartero peatón de Casillas de Berlanga, con el haber anual de 2.365 pesetas.

Peatón de Medinaceli Estación Salinas, con el haber anual de 1.650 pesetas.

Cartero rural de Molinos de Duero, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartero rural de Riva de Escalote, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Agente Montado de San Esteban de Gormaz a Morcuera, con el haber anual de 3.800 pesetas.

Soria 27 de enero de 1951.—El Administrador Principal, Bienvenido Calvo. 236